CONSIDERANDO:

Que, el artículo 139º inciso 1 de la Constitución Política, determina la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional y que no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral;

Que, el artículo 167º de la Constitución Política dispone que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas;

Que, el artículo 6º de la Ley Nº 29075, Ley que Establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, determina que el Ministro de Defensa es la máxima autoridad del Sector y refrenda los actos presidenciales que atañen al Sector;

Que, el 10 de enero de 2008, se promulgó la Ley Nº 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial;

Que, la Ley Nº 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, determina en su artículo 6º que el Fuero Militar Policial tiene en la cúspide de su estructura orgánica jurisdiccional al Tribunal Supremo Militar Policial;

Que, con Resolución Suprema Nº 138-2005-DE/SG del 14 de febrero de 2005, se nombró al General de Brigada SJE Juan Pablo Ramos Espinoza como Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluidas a partir de la fecha, las funciones del General de Brigada SJE Juan Pablo Ramos Espinoza, en el cargo de Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Dar por concluidas a partir de la fecha, las funciones de los Vocales y del Fiscal General, integrantes del Consejo Supremo de Justicia Militar, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3º.- Disponer el retorno de los Oficiales Generales en actividad, concernidos en la presente Resolución, a las unidades orgánicas de sus respectivas Instituciones Armadas y Policía Nacional.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Defensa e Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ÁNTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA
Ministro de Defensa

REMIGIO HERNANI MELONI
Ministro del Interior

294854-8

Nombran Vocales y Fiscales del Tribunal Supremo Militar Policial

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 558-2008-DE

Lima, 24 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 139° inciso 1 de la Constitución Política, determina la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional y que no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral;

Que, el artículo 167° de la Constitución Política dispone que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas;

Que, el artículo 6° de la Ley Nº 29075, Ley que Establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, determina que el Ministro de Defensa es la máxima autoridad del Sector y refrenda los actos presidenciales que atañen al Sector;

Que, la vigente Ley Nº 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, determina en su artículo 6° que el Fuero Militar Policial tiene en la cúspide de su estructura orgánica jurisdiccional al Tribunal Supremo Militar Policial;

Que, la Ley Nº 29812, dispone en su artículo 10°, que el Presidente de la República, nombra a los Vocales del Tribunal Supremo Militar Policial y que excepcionalmente, cuando se requiera completar el número de miembros de dicho Tribunal Supremo, podrán ser nombrados oficiales generales en retiro del Cuerpo Jurídico Militar Policial;

Que, la Ley Nº 29812, dispone en su artículo 23°, que los Fiscales Supremos del Fuero Militar Policial son nombrados de la misma forma y con el mismo procedimiento a los establecidos para los Vocales Supremos del Tribunal Supremo Militar Policial;

Que, se requiere la designación de oficiales jurídicos militares de alta graduación en situación de retiro, a fin de asegurar la continuidad y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y fiscales del Fuero Militar y Policial; en vista de que quienes están en actividad se requiere en los Institutos de donde provienen;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar, a partir de la fecha, a los siguientes Oficiales Generales y Almirantes del Cuerpo Jurídico Militar Policial en situación de retiro, como Vocales del Tribunal Supremo Militar Policial:

- General de Brigada EP (r) Roger Narciso Araujo Calderón
- General PNP (r) Rizal Cesar Bragagnini Aguirre
- General de Brigada EP (r) Pedro Víctor Cabezas Córdova
- Mayor General FAP (r) Percy Alberto Catacora Santisteban
- Contralmirante AP (r) Carlos Enrique Mesa Angosto
- General de Brigada EP (r) Hugo Manuel Pow Sang Sotelo
- Mayor General FAP (r) Jaime Ricardo Sparks Ramirez
- Mayor General FAP (r) Orlando Tafur del Águila
- General de Brigada EP (r) Abraham Talavera Delgado
- Contralmirante AP (r) Luis Felipe Temple de la Piedra

Artículo 2.- Nombrar, a partir de la fecha, a los siguientes Oficiales Generales del Cuerpo Jurídico Militar Policial en situación de retiro, como Fiscales del Tribunal Supremo Militar Policial:

- General PNP (r) Jorge Emilio López Zapata
- General PNP (r) Demetrio Rojas Talla

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Defensa e Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ANTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA
Ministro de Defensa

REMIGIO HERNANI MELONI
Ministro del Interior

294854-9

ECONOMIA Y FINANZAS

Valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2009

DECRETO SUPREMO
Nº 169-2008-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Difundido por: INSTITUTO DE LA CONSTRUCCION Y GERENCIA - ICG
www.construccion.org / Telefax: 421 7896

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Norma XV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 135-99-EF y normas modificatorias, la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) es un valor de referencia que puede ser utilizado en las normas tributarias, entre otros;

Que, asimismo dispone que el valor de la UIT será determinado mediante Decreto Supremo considerando los supuestos macroeconómicos;

Al amparo de lo dispuesto en la Norma XV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación de la UIT para el año 2009

Durante el año 2009, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias, será de Tres Mil Quinientos Cincuenta Nuevos Soles (S/. 3 550,00).

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas

294854-3

Ratifican compromiso de aporte del Gobierno Nacional para financiar el Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao y la expansión del Metropolitano

DECRETO SUPREMO
Nº 170-2008-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 058-2001 se transfirió a la Municipalidad Metropolitana de Lima, a partir del 1º de junio de 2001, la administración de la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, incluyendo los recursos presupuestales, activos, el personal y acervo documentario; quedando dicha Municipalidad facultada para determinar en forma autónoma su estructura y organización;

Que, mediante Ley Nº 28253 se declaró de necesidad pública la continuación de la ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao;

Que, el Estado Peruano, actuando a través de la Municipalidad Metropolitana de Lima, otorgará en concesión el diseño, construcción, integración y explotación del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, en los tramos de la Línea Nº 1, comprendido entre Villa El Salvador y la Avenida Grau, por el eje de la Avenida Aviación, en adelante el Proyecto Especial;

Que, el Proyecto Especial y los Corredores Segregados de Buses de Alta Capacidad (COSAC o Metropolitano), en particular el Programa de Transporte Urbano de Lima Metropolitana Subsistema Norte Sur, son proyectos que se complementan y requieren de optimización conjunta;

Que, dentro de los compromisos que se derivarían del Contrato de Concesión a cargo del Estado Peruano y del Metropolitano, se encuentran la implementación del Reordenamiento de Tránsito, el Plan de Incentivos para el Retiro (Programa de Chatarreo), el mantenimiento de la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao -AATE, los tres correspondientes al Proyecto Especial, así como la expansión del Metropolitano en el segmento Interconexión Vía Expresa Almirante Miguel Grau con el Corredor de la Avenida Nicolás Ayllón, que de acuerdo a lo informado por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante los Oficios Nº 379-2008-MML-GMM, Nº 382-2008-MML-GMM y Nº 080-2008-MML/ALC, requieren de un financiamiento del Gobierno Nacional de hasta S/. 114 000 000,00 (CIENTO CATORCE MILLONES y 00/100 NUEVOS SOLES), de hasta S/. 21 000 000,00 (VEINTIUN MILLONES y 00/100 NUEVOS SOLES), de hasta S/. 30 000 000,00 (TREINTA MILLONES y 00/100 NUEVOS SOLES) y de hasta S/. 97 100 000,00 (NOVENTA Y SIETE MILLONES CIEN MIL y 00/100 NUEVOS SOLES), respectivamente;

Que, a fin de continuar con el proceso de concesión del Proyecto Especial y con la expansión del Metropolitano en el segmento Interconexión Vía Expresa Almirante Miguel Grau con el Corredor de la Avenida Nicolás Ayllón, la Municipalidad Metropolitana de Lima requiere que el Gobierno Nacional exprese su compromiso de aportar hasta S/. 262 100 000,00 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIEN MIL y 00/100 NUEVOS SOLES) en el marco de la legislación vigente sobre la materia, para ser destinados en la implementación de los compromisos a cargo del Estado antes señalados;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el numeral 17) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Compromiso de Aporte del Gobierno Nacional

Ratifíquese el compromiso del Gobierno Nacional de aportar la suma de hasta S/. 262 100 000,00 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIEN MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) que serán destinados a financiar el Reordenamiento de Tránsito, el Plan de Incentivos para el Retiro (Programa de Chatarreo) y el mantenimiento de la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao -AATE- correspondientes al Proyecto Especial, así como la expansión del Metropolitano en el segmento Interconexión Vía Expresa Almirante Miguel Grau con el Corredor de la Avenida Nicolás Ayllón; que deberán ser materia de sustentación, incluyendo estudios de factibilidad y expedientes técnicos, cuando corresponda, por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima de manera previa a los desembolsos.

Artículo 2°.- Financiamiento

El aporte del Gobierno Nacional establecido en el artículo 1° del presente Decreto Supremo, incluyendo sus desembolsos, se sujeta a los créditos presupuestarios aprobados en las Leyes Anuales de Presupuesto y sus modificatorias, en el marco de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas

294854-4

Difundido por: INSTITUTO DE LA CONSTRUCCION Y GERENCIA - ICG
www.construccion.org / Telefax: 421 7896